1. **EXPEDIENTE N°:** 98/2020
2. **CARÁTULA:** *JUSTO RUBEN FERREIRA SERVIN y OTROS S/ CONTRABANDO (LEY 2422-CODIGO ADUANERO) (DELITOS ECON.) y OTROS*
3. **HECHO PUNIBLE:** Asociación Criminal, Contrabando (Ley 2422-Codigo Aduanero) (Delitos Econ.), Colaboración o Complicidad de Funcionarios Públicos o Despachantes de Aduanas y Producción de Documentos No auténticos.
4. **AGENTES FISCALES:** Osmar David Legal Troche, Francisco Cabrera Sanabria, Jorge Arce Rolandi y Diego Arzamendia Ovando.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:**
   - **José Dos Santos, Marcio Battilana** en representación de Justo Ferreira Servín
   - **Javier Maidana** en representación de Carlos Alberto Gamarra
   - **Jorge Kronawetter, Cesar Alfonso** en representación de Patricia Beatriz Ferreira Pascottini
6. **Miguel Arístides Said Bobadilla, Miguel Ángel de Gásperi Enciso, Osmar Simeón Said Bobadilla** en representación de Lauri Marcio Pohl Kleinpaul.
7. **DEFENSORES PÚBLICOS: ----------**

8. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos Cuarto Turno, a cargo de la Jueza Elsa García.

9. **PROCESADOS:** Justo Rubén Ferreira Servín, Patricia Beatriz Ferreira Pascottini, Carlos Alberto Gamarra Gonzalez, Lauri Marcio Pohl Kleinpaul, Gustavo Adolfo Acosta Acosta, Guillermo Andrés Molinas Camps, Mario Joel Olmedo Pacua.

10. **ACTA DE IMPUTACION:** Requerimiento Fiscal N° 32 de fecha 20 de junio de 2020, los Fiscales Osmar David Legal Troche, Francisco Cabrera Sanabria, Jorge Arce Rolandi y Diego Arzamendia Ovando formularon imputación en contra de Justo Rubén Ferreira Servín y Patricia Beatriz Ferreira Pascottini por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el art. 336 “Contrabando” de la Ley Nro. 6417/2019 que modifica y amplia dicho articulo del Código Aduanero (Ley Nro. 2422/04); en los arts. 239 “Asociación Criminal” y art. 246 “Producción de Documentos No Auténticos” del Código Penal, todos en concordancia con el art. 29 inc. 2 “coautoría” del mismo cuerpo legal. En contra de Carlos Alberto Gamarra Gonzalez, Guillermo Andres Molinas Camp, Gustavo Adolfo Acosta Acosta y Mario Joel Olmedo Pacua, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Producción de Documentos No Auténticos, previsto y penado en el art. 246 del Código Penal. Y, Contrabando, previsto y penado en la Ley Nro. 6417/2019 que modifica y

amplia el art. 336 de la ley Nro. 2422/04 “Código Aduanero” como así también dentro de lo dispuesto en el art. 337 “Colaboración a complicidad de funcionarios públicos o despachantes de aduanas” de la Ley Nro. 2422/04, todos ellos en concordancia con el art. 29 del Código Penal. Y, en contra de Lauri Marcio Pohl Kleinpaul, por la supuesta comisión de los hechos punibles de “Producción de Documentos No Auténticos”, previsto y penado en el art. 246 de; Código Penal, en concordancia con el art. 29 del mismo cuerpo legal, como así también, por la supuesta comisión del hecho punible de Contrabando, previsto y penado en la ley Nro. 6417/2019 que modifica y amplia el art. 336 de la Ley Nro. 2422/ 04 “Código Aduanero”, en concordancia con el art. 31 del Código Penal.

11. REQUERIMIENTO CONCLUSIVO: En fecha 21/01/2021 los agentes fiscales Osmar Legal, Francisco Cabrera, Diego Arzamendia, formularon acusación en contra de Justo Rubén Ferreira Servín, Patricia Beatriz Ferreira Pascottini, Carlos Alberto Gamarra Gonzalez, Gustavo Adolfo Acosta Acosta y Guillermo Andrés Molinas. Y presentaron requerimiento de Sobreseimiento Definitivo en fecha 21 de enero de 2021 a favor de Lauri Marcio Pohl Kleinpaul y Mario Joel Olmedo Pacua.

12. ETAPA PROCESAL:

Por S.D. N°551 de 05/12/2023, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por la Juez Penal Elsa García como Presidenta y, los Jueces Penales Juan Pablo Mendoza y Yolanda Morel, como Miembros Titulares, por el cual se resolvió: “*1-CONDENAR a Justo Ferreira, a la pena privativa de 3 años, por el Hecho Punible de Contrabando. 2-ABSOLVER a Justo Ferreira por los hechos punibles de uso de documentos no auténticos y asociación criminal. 3- ABSOLVER de culpa y reproche a Patricia Ferreira, por los hechos punibles de contrabando, uso de documentos no auténticos y asociación criminal. 4-ABSOLVER de culpa y reproche a Carlos Gamarra, por el hecho punible de asociación criminal. 5- ABSOLVER de culpa y reproche, a Guillermo Andrés Molinas Camp y Gustavo Acosta Acosta, del delito de colaboración o complicidad de funcionarios públicos o despachantes de Aduanas.”*

13.DESCRIPCION DE ACTUACIONES:

En fecha 29/07/2020, Guillermo Andrés Molinas Camps, Gustavo Adolfo Acosta y Mario Joel Olmedo bajo patrocinio del Abogado Alfredo Molinas interpusieron Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio contra la providencia 21/07/2020.

Por A.I. Nro. 764 de fecha 11/09/2020, el Juzgado resolvió: *“NO HACER LUGAR al el recurso de reposición interpuesto por los procesados MARIO JOEL OLMEDO PACUA, GUILLERMO ANDRES MOLINAS CAMPS Y GUSTAVO ADOLFO ACOSTA ACOSTA por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en contra del proveído de fecha 21 de julio de 2020, por los elementos esgrimidos en el exordio de la presente resolución, Y EN*

CONSECUENCIA al haberse planteado éste Recurso de Reposición con Apelación en subsidio, corresponde elevar estos al Superior sin más trámites, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio"

Por A.I. Nro. 765 de fecha 11/09/2020, el Juzgado resolvió: *"NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por la defensa técnica de la la procesada PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASTOTTINI en contra del proveído de fecha 21 de julio de 2020, por los elementos esgrimidos en el exordio de la presente resolución, Y EN CONSECUENCIA al haberse planteado éste Recurso de Reposición con Apelación en subsidio, corresponde elevar estos al Superior sin más trámites, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio"*

Por A.I. Nro. 766 de fecha 11/09/2020, el Juzgado resolvió: *"NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por la defensa técnica del procesado JUSTO RUBEN FERREIRA SERVIN, en contra del proveído de fecha 21 de julio de 2020, por los elementos esgrimidos en el exordio de la presente resolución, Y EN CONSECUENCIA al haberse planteado éste Recurso de Reposición con Apelación en subsidio, corresponde elevar estos al Superior sin más trámites, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio"*

Por A.I. Nro. 767 de fecha 11/09/2020, el Juzgado resolvió "*NO HACER LUGAR A LA EXIMICIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES solicitada por la defensa del procesado LAURI MARCIO POHL KLEIMPAUL,, de conformidad a los extremos esgrimidos en el exordio de la presente resolución"*

Por A.I. Nro. 777 de fecha 21/09/2020, el Juzgado resolvió: *"NO HACER LUGAR al Incidente de Nulidad de imputación deducido por los Abgs. MARCIO BATTILANA Y JOSE DOS SANTOS en representación del procesado JUSTO RUBEN FERREIRA SERVIN, por los elementos esgrimidos en el exordio de la presente resolución, POR IMPROCEDENTE"*

En fecha 28/09/2020, los Abgs. Marcio Battilana y José Dos Santos por la Defensa del señor Justo Rubén Ferreira Servín interpusieron Recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 777 de fecha 21/09/2020.

Por A.I. Nro. 778 de fecha 21/09/2020, el Juzgado resolvió: *"NO HACER LUGAR al Incidente de Nulidad de imputación deducido por los Abgs. ENRIQUE KRONAWETTER, JORGE KRONAWETTER Y CESAR ALFONSO en representación de la procesada PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI, por los elementos esgrimidos en el exordio de la presente resolución, POR IMPROCEDENTE"*

En fecha 05/10/2020, el Juzgado ha dictado providencia que expresa: *"Atento al escrito presentado por los abogados MARCIO BATTILANA Y JOSE DOS SANTOS por la defensa del procesado JUSTO RUBEN FERREIRA SERVIN del recurso de apelación general*

interpuesto en contra del A.I. N° 777 de fecha 21 de setiembre de 2020 córrase traslado al Sr. Agente fiscal"

En fecha 07/10/2020, los fiscales Osmar Legal, Diego Arzamendia, Francisco Cabrera y Jorge Arce Rolandi, contestaron el traslado del Recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 777 de fecha 21/09/2020.

En fecha 12/10/2020, el Juzgado ha dictado proveído que expresa: "

Por A.I. Nro. 876 de fecha 21/10/2020, el Juzgado resolvió: *"REVOCAR LA PRISION PREVENTIVA decretada al procesado CARLOS ALBERTO GAMARRA GONZALEZ con C. I. N° 913.327 dispuesta por A. I. N° 841 de fecha 08 de octubre de 2020, dictado por este Juzgado, y en consecuencia: IMPONER AL IMPUTADO las medidas sustitutivas a la prisión preventiva: "1) ARRESTO DOMICILIARIO, en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado, con control aleatorio de la Policía Nacional. 2) PROHIBICION de salir del país. 3) CAUCIÓN REAL sobre el inmueble individualizado como Finca N° 14.115, Distrito de Luque, con Cta. Cte. Ctral. N° 27-0180-15, propiedad de Carlos Alberto Gamarra Gonzalez, con C. I. N° 913.327, en consecuencia. DECRETAR EMBARGO PREVENTIVO hasta cubrir la suma de Gs. 830.000.000 (GUARANIES OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES), favor de CARLOS ALBERTO GAMARRA GONZALEZ con C. I. N° 913.327. Suma que responderá con el bien puesto como garantía real en caso de incomparecencia del citado procesado a las citaciones efectuadas por el Juzgado competente; 4) CAUCIÓN REAL sobre el inmueble individualizado como Finca N° 21.038, Distrito de Luque, con Padrón N° 16.822, propiedad de Carlos Alberto Gamarra Gonzalez, con C. I. N° 913.327, en consecuencia. DECRETAR EMBARGO PREVENTIVO hasta cubrir la suma de Gs. 650.000.000 (GUARANIES SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES), favor de CARLOS ALBERTO GAMARRA GONZALEZ con C. I. N° 913.327. Suma que responderá con el bien puesto como garantía real en caso de incomparecencia del citado procesado a las citaciones efectuadas por el Juzgado competente; 5) CAUCIÓN REAL sobre el inmueble individualizado como Finca N° 12.557, Distrito de San Bernardino, con Cta. Cte. Ctral. N° 19-0707-06, propiedad de Christian Daniel Carvallo Núñez, con C. I. N° 920.305, en consecuencia. DECRETAR EMBARGO PREVENTIVO hasta cubrir la suma de Gs. 179.000.000 (GUARANIES CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES), favor de CARLOS ALBERTO GAMARRA GONZALEZ con C. I. N° 913.327. Suma que responderá con el bien puesto como garantía real en caso de incomparecencia del citado Para conocer la validez del documento, verifique aquí. procesado a las citaciones efectuadas por el Juzgado competente; 6) CAUCIÓN REAL sobre el inmueble individualizado como Finca N° 11.387, Distrito de San Bernardino, con Cta. Cte. Ctral. N° 19-0707-07, propiedad de Christian Daniel Carvallo Núñez, con C. I. N° 920.305, en consecuencia. DECRETAR EMBARGO PREVENTIVO hasta cubrir la suma de Gs. 224.000.000 (GUARANIES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES), favor de CARLOS ALBERTO GAMARRA GONZALEZ con C. I. N° 913.327. Suma que*

responderá con el bien puesto como garantía real en caso de incomparecencia del citado procesado a las citaciones efectuadas por el Juzgado competente; 7) CAUCIÓN REAL sobre el inmueble individualizado como Finca N° 45, Distrito La Encarnación, con Certificado Catastral N° 85.376, con Cta. Cte. Ctral. N° 10-0385-05/05-07, propiedad horizontal, de propiedad de Carlos Alberto Gamarra Gonzalez, con C. I. N° 913.327, en consecuencia. DECRETAR EMBARGO PREVENTIVO hasta cubrir la suma de Gs. 250.000.000 (GUARANIES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES), favor de CARLOS ALBERTO GAMARRA GONZALEZ con C. I. N° 913.327. Suma que responderá con el bien puesto como garantía real en caso de incomparecencia del citado procesado a las citaciones efectuadas por el Juzgado competente.- DISPONER la constitución de la actuaria Judicial, Abg. LUZ PORTILLO hasta el lugar donde el procesado guardara arresto domiciliario, sito en Macai c/ calle Quebec, Luque, a los efectos de corroborar la existencia del mismo y labrar acta de todo lo actuado.- ORDENAR la inmediata libertad del procesado CARLOS ALBERTO GAMARRA GONZALEZ con C. I. N° 913.327, sin perjuicio de contar con otras medidas restrictivas de libertad".

En fecha 27/10/2020, la actuaria ha informado al Juez cuanto sigue: *"Señor Juez: Informo a S.S. en la presente causa que por A.I N°: 876 de fecha 21 de octubre de 2020 esta Magistratura ha resuelto REVOCAR LA PRISION PREVENTIVA decretada al procesado CARLOS ALBERTO GAMARRA GONZALEZ con C.I N°: 913.327 imponiendo la medida sustitutiva a la prisión preventiva de arresto domiciliario, ofreciendo como caución real los inmuebles: ¬ CAUCIÓN REAL sobre el inmueble individualizado como Finca N° 14.115, Distrito de Luque, con Cta. Cte. Ctral. N° 27-0180-15, propiedad de Carlos Alberto Gamarra Gonzalez, con C. I. N° 913.327,. DECRETANDO EMBARGO PREVENTIVO hasta cubrir la suma de Gs. 830.000.000 (GUARANIES OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES), favor de CARLOS ALBERTO GAMARRA GONZALEZ con C. I. N° 913.327.- ¬ CAUCIÓN REAL sobre el inmueble individualizado como Finca N° 21.038, Distrito de Luque, con Padrón N° 16.822, propiedad de Carlos Alberto Gamarra Gonzalez, con C. I. N° 913.327, en consecuencia. DECRETANDO EMBARGO PREVENTIVO hasta cubrir la suma de Gs. 650.000.000 (GUARANIES SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES), favor de CARLOS ALBERTO GAMARRA GONZALEZ con C. I. N° 913.327.- ¬ CAUCIÓN REAL sobre el inmueble individualizado como Finca N° 12.557, Distrito de San Bernardino, con Cta. Cte. Ctral. N° 19-0707-06, propiedad de Christian Daniel Carvallo Núñez, con C. I. N° 920.305, en consecuencia. DECRETANDO EMBARGO PREVENTIVO hasta cubrir la suma de Gs. 179.000.000 (GUARANIES CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES), favor de CARLOS ALBERTO GAMARRA GONZALEZ con C. I. N° 913.327.- ¬ CAUCIÓN REAL sobre el inmueble individualizado como Finca N° 11.387, Distrito de San Bernardino, con Cta. Cte. Ctral. N° 19-0707-07, propiedad de Christian Daniel Carvallo Núñez, con C. I. N° 920.305, en consecuencia. DECRETANDO EMBARGO PREVENTIVO hasta cubrir la suma de Gs. 224.000.000 (GUARANIES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES), favor de CARLOS ALBERTO GAMARRA*

GONZALEZ con C. I. N° 913.327.- ¬ CAUCIÓN REAL sobre el inmueble individualizado como Finca N° 45, Distrito La Encarnación, con Certificado Catastral N° 85.376, con Cta. Cte. Ctral. N° 10-0385-05/05-07, propiedad horizontal, de propiedad de Carlos Alberto Gamarra Gonzalez, con C. I. N° 913.327, en consecuencia. DECRETANDO EMBARGO PREVENTIVO hasta cubrir la suma de Gs. 250.000.000 (GUARANIES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES), favor de CARLOS ALBERTO GAMARRA GONZALEZ con C. I. N° 913.327.- Así también informo a S.S que el procesado CARLOS ALBERTO GAMARRA GONZALEZ ha sido beneficiado con la medida sustitutiva de arresto domiciliario, debiendo firmar el acta de conformidad al art. 246 del C.P.P."

Por A.I. Nro. 944 de fecha 27/11/2020, el Juzgado resolvió: *"CALIFICAR provisoriamente las conductas atribuidas a JUSTO RUBEN FERREIRA SERVIN dentro de las disposiciones de los hechos punibles de PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS (ART. 246 DEL C.P.), ASOCIACION CRIMINAL (ART. 239 C.P.) Y CONTRABANDO (ART. 336 DEL CODIGO ADUANERO LEY 6417/19 MODIFICATOTIA DE LA LEY 2422/04) en concordancia con el art. 29 inc. 1° del Código Penal.- HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor del Sr. JUSTO RUBEN FERREIRA SERVIN, sin sobre nombre o apodo, paraguayo, 59 años de edad, casado, químico industrial, domiciliado en las calles 2 de mayo 645 casi Casanello del Barrio Santa Ana de la ciudad de Fernando de la Mora, con C.I. N° 661. 087 con teléfono 0984- 123- 215, imponiéndose las siguientes: 1) ARRESTO DOMICILIARIO, bajo segura custodia y estricto control policial de la Comisaría 1° de San Lorenzo, en el domicilio ubicado en las calles 2 de mayo 645 casi Casanello del Barrio Santa Ana de la ciudad de Fernando de la Mora,, debiendo la Comisaría Jurisdiccional informar en forma semanal el cumplimiento de dicha medida; 2) La prohibición de Salida del País sin expresa autorización del Juzgado; 3) La prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, caso contrario se considerará, como rebeldía a los mandatos de la Justicia; 4) Aceptar la Fianza Real de los inmuebles individualizados como: Finca N° 26 126 con cuenta corriente catastral N° 27- 0804 -05 del distrito de FERNANDO DE LA MORA propiedad de Justo Ferreira, debiendo trabarse el embargo preventivo sobre el mismo por la suma de doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y tres dólares americanos (258.693 US) o su equivalente en guaraníes un mil setecientos veinticuatro mil millones once mil diecisiete (GS.1.724.011.017) e inmueble individualizado como finca N° 22. 282 con cta. corriente catastral 27- 0797 -55 del distrito de Fernando de la Mora propiedad de Justo Ferreira debiendo trabarse el embargo preventivo sobre el mismo por la suma doscientos once mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares americanos (211. 468US) o su equivalente en guaraníes mil cuatrocientos nueve millones doscientos noventa y dos mil quinientos cuatro guaraníes (gs.1.409.292.504) debiéndose asentar registro correspondiente en la Dirección General de los Registros Públicos a través de la remisión del Oficio Electrónico respectivo, 5) Intimar a que en el perentorio termino de 20 días hábiles se presenten los certificados de condiciones de dominio actualizados de los inmuebles ofrecidos, bajo Para conocer la*

validez del documento, verifique aquí. apercibimiento de que ante el incumplimiento de las medidas impuestas, las mismas serán revocadas"

Por A.I. Nro. 945 de fecha 27/11/2020, el Juzgado resolvió: *"CALIFICAR provisoriamente las conductas atribuidas a PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTTINI dentro de las disposiciones de los hechos punibles de PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS (ART. 246 DEL C.P.), ASOCIACION CRIMINAL (ART. 239 C.P.) Y CONTRABANDO (ART. 336 DEL CODIGO ADUANERO LEY 6417/19 MODIFICATORIA DE LA LEY 2422/04) en concordancia con el art. 29 inc. 1° del Código Penal.- HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor de la procesada PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI, sin sobre nombre o apodo, paraguaya, 36 años de edad, casada, Licenciado en lengua inglesa, domiciliada en las calles 2 de mayo 663 casi Sargento González del Barrio Santa Ana de la ciudad de Fernando de la Mora, con C.I. N° 3. 746.980 con teléfono 0981- 237- 917 imponiéndose las siguientes: 1) ARRESTO DOMICILIARIO, bajo segura custodia y estricto control policial de la Comisaría 1° de San Lorenzo, en el domicilio ubicado en las calles 2 de mayo 663 casi Sargento Gonzalez del Barrio Santa Ana de la ciudad de Fernando de la Mora,, debiendo la Comisaría Jurisdiccional informar en forma semanal el cumplimiento de dicha medida; 2) La prohibición de Salida del País sin expresa autorización del Juzgado; 3) La prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, caso contrario se considerará, como rebeldía a los mandatos Para conocer la validez del documento, verifique aquí. de la Justicia; 4) Aceptar la Fianza Real del inmueble individualizado como: Finca N° 1240 con cuenta corriente catastral N° 27-0281-51 del distrito de FERNANDO DE LA MORA propiedad de METAWAY S.A. debiendo trabarse el embargo preventivo sobre el mismo por la suma de quinientos cuarenta y nueve mil ciento diez dólares americanos (549.110 US) o su equivalente en Guaraníes tres mil seiscientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve (3.659.443.779 GS.) debiéndose asentar registro correspondiente en la Dirección General de los Registros Públicos a través de la remisión del Oficio Electrónico respectivo, intimar a que en el perentorio termino de 20 días hábiles se presenten los certificados de condiciones de dominio actualizados del inmueble ofrecido bajo apercibimiento de que ante el incumplimiento de las medidas impuestas, las mismas serán revocadas"*

Por A.I. Nro. 978 de fecha 11/12/2020, el Juzgado resolvió: *"NO HACER LUGAR AL PEDIDO DE LIBERTAD AMBULATORIA A FAVOR DEL IMPUTADO CARLOS ALBERTO GAMARRA GONZALEZ y en consecuencia MANTENER las medidas impuestas al procesado CARLOS ALBERTO GAMARRA GONZALEZ por A.I N°: 876 de fecha 21 de octubre de 2020, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución"*

Por A.I. Nro. 996 de fecha 16/12/2020, el Juzgado resolvió: *"NO HACER LUGAR al Incidente de Nulidad de imputación deducido GUILLERMO ANDRES MOLINAS CAMPS, GUSTAVO ADOLFO ACOSTA ACOSTA Y MARIO JOEL OLMEDO PACUA por derecho*

propio y bajo patrocinio del Abogado ALFREDO MOLINAS CAMPS, por los elementos esgrimidos en el exordio de la presente resolución, POR IMPROCEDENTE"

Por A.I. Nro. 35 de fecha 26/01/2021, el Juzgado resolvió: *"NO HACER LUGAR al pedido de libertad ambulatoria a favor del procesado y en consecuencia MANTENER la medida impuesta por A.I N°: 876 de fecha 21 de octubre de 2020 al procesado CARLOS ALBERTO GAMARRA GONZALEZ, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución"*

Por A.I. Nro. 324 de fecha 09/04/2021, el Juzgado resolvió: *"NO HACER LUGAR al compurgamiento de la pena mínima planteado por la defensa técnica, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- HACER LUGAR a la revisión de medida cautelar de oficio a favor del procesado CARLOS ALBERTO GAMARRA GONZALEZ con C. I. N° 913.327 debiendo el mismo cumplir con las siguientes medidas: 1.- RESIDIR en su domicilio fijado en auto y no cambiarlo sin autorización del juzgado; 2.- PROHIBICION de salir del país, sin autorización del Juzgado; 3.-COMPARECER a firmar el libro respectivo en forma mensual del uno al diez de cada mes; 4.-DEJAR sin efecto la medida de arresto domiciliario dictado por este juzgado por A.I.N° 876 de fecha 21 de octubre de 2020; 5.- PROHIBICION de cambiar de celular proporcionado en la audiencia sin previo aviso al Juzgado; 6- PROHIBICION de comunicarse por cualquier medio de comunicación incluso telemático con los otros co-imputados; 7- mantener los embargos preventivos decretados por el A.I. N° 876 del 21 de octubre de 2021; bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de una de las medidas decretadas las mismas serán revocadas y sustituidas por la prisión preventiva"*

RECURSOS

Por A. I. Nro. 109 de fecha 19/03/2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal Primera sala, integrado por los Camaristas Gustavo Santander, José Waldir Servín y Cristóbal Sánchez, han resuelto: DECLARAR inadmisible el recurso de Apelación General interpuesto por los Abgs. ALFREDO ENRIQUE KRONAWETTER, JORGE KRONAWETTER y CESAR ALFONZO contra el proveído de fecha 11 de febrero de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías HUMBERTO OTAZU. (sic)

Por A. I. Nro. 110 de fecha 19/03/2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal Primera sala, integrado por los Camaristas Gustavo Santander, José Waldir Servín y Cristóbal Sánchez, han resuelto: DECLARAR inadmisible el recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. José Dos Santos contra los proveídos de fecha 11 de febrero de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías HUMBERTO OTAZU. (sic)

Por A.I. Nro. 307 de fecha 08/04/2021, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Ministros Carolina Llanes, Manuel Ramírez Candia y Luis María Benítez

Riera, resolvieron declarar inadmisible el Recurso de Casación interpuesto por el Abg. Javier Maidana Camacho por la defensa de Carlos Alberto Gamarra contra el A.I. Nro. 40 de fecha 04/02/2021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala.

En fecha 13/04/2021 el Abg. Enrique Damián Cárdenas en representación de Patricia Beatriz Ferreira Pascottini, han promovido Acción de Inconstitucionalidad contra el A.I. Nro. 109 de fecha 19/03/2021 dictado por el Tribunal de Apelación Primera Sala, integrada por los Magistrados Gustavo Santander, Cristóbal Sánchez y José Waldir Servían.

En fecha 13/04/2021 el Abg. Marcio Battilana en representación de Justo Ferreira, ha promovido Acción de Inconstitucionalidad contra el A.I. Nro. 110 de fecha 19/03/2021 dictado por el Tribunal de Apelación Primera Sala.

En fecha 22/04/2021, el juzgado ha dictado providencia que expresa cuanto sigue: "Atento a los requerimientos conclusivos presentados por los Agentes Fiscales Intervinientes en el marco de la presente causa, SEÑALASE nueva audiencia a los fines del art. 352 y concordantes del C.P.P, para el día 18 de mayo de 2021 a las 09:00 horas con relación a los procesados JUSTO RUBEN FERREIRA, PATRICIA FERREIRA, CARLOS GAMARRA, GUILLERMO MOLINAS, GUSTAVO ACOSTA, LAURI POHL, Y MARIO OLMEDO, la cual será llevada a cabo ante el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, a través de medios telemáticos previstos en la Ley N° 6495, conforme dispone la acordada "por la cual se disponen pautas para la fijación de audiencias penales durante la Declaración de Emergencia Sanitaria por covid-19" y la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020, en su Art. 32 que dice: "Las audiencias o procedimientos que deban ser tramitados en los órganos del Poder Judicial en los que se requiera la presencia física de auxiliares de justicia o personas en general, podrán realizarse a través de cualquier medio telemático, velándose siempre de preservar el derecho a la defensa"

En fecha 29/04/2021 los acusados Justo Ferreira y Patricia Ferreira bajo patrocinio de Abogado interpusieron Recurso de Apelación General contra la providencia de fecha 22/04/2021, que entre otras cuestiones señala audiencia preliminar.

En fecha 18/05/2021 la Actuaria Judicial Luz Portillo dejó constancia de suspensión de audiencia preliminar por Nota que expresa cuanto sigue: *"De no llevarse a cabo la audiencia preliminar fijada para el día de la fecha siendo las 09:00 horas, atento al recurso de apelación general interpuesto en fecha 29 de abril del 2021 contra la providencia de fecha 22 de abril del 2021 por la defensa de los procesados Justo Ferreira y Patricia Ferreira" (sic)*

En fecha 16/06/2021 la actuaria Patricia Fretes ha informado cuanto sigue: "Informo a V.S. cuanto sigue: *"1) Que el cuadernillo de la causa caratulada: JUSTO RUBEN FERREIRA SERVIN y OTROS s/ CONTRABANDO y OTROS. CUADERNILLO EXPTE. NRO. 01-01-*

02-37-2020-98, fue recibido en la secretaría de este Tribunal de Apelación en lo Penal, en fecha 18 de mayo de 2021, según cargo firmado obrante a fs. 17 vlto. Del cuadernillo tramitado por cuerda separada, a los efectos de resolver el recurso de apelación general interpuesto por los señores Justo Ferreira y Patricia Ferreira, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Carlos Montanaro, en contra de la providencia de fecha 22 de abril de 2021, dictada por el Juez Penal de Garantías en Delitos Económicos, Primer Turno, Abg. HUMBERTO RENE OTAZU. 2) Que en fecha 20 de mayo de 2021, fue presentado en la secretaria de este Tribunal de Apelación Penal, escrito de recusación por parte de los señores Justo Ferreira Servín y Patricia Ferreira, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Carlos Montanaro, en contra de los Magistrados CRISTOBAL SANCHEZ, GUSTAVO SANTANDER DANS y JOSE WALDIR SERVIN BERNAL, obrante a fs. 16 al 20 del cuadernillo formado para el efecto y tramitado por cuerda separada. 3) Que fue remitido el incidente solicitado a la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, en fecha 24 de mayo de 2021, según cargo firmado por la Secretaria Judicial Abg. Karina Penoni, a fs. 22, a sus efectos. 4) Que fue resuelta la cuestión puesta a consideración del Superior mediante A.I. Nro. 609 de fecha 31 de mayo de 2021 según consta a fojas 23 y 24, del cuadernillo tramitado por cuerda separada cuya constancia se adjunta; y, ha sido devuelto éste a la secretaría del Tribunal de Alzada, en fecha 15 de junio de 2021, según cargo firmado obrante a fs. 27, siempre del cuadernillo en cuestión. 5) Que se encuentra pendiente de estudio por esto el recurso de apelación detallado en el punto 1) del presente".

Por A.I. Nro. 267 de fecha 24/06/2021 el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Primera Sala, resolvió, entre otras cuestiones, *"Declarar Inadmisible el Recurso de Apelación contra la providencia de fecha 22/04/2021. ORDENAR la formación de cuadernillo con todas las recusaciones interpuestas en la presente causa e informe la actuaria cuales fueron las recusaciones interpuestas por los incoados Justo Ferreira y Patricia Ferreira, ya sea por derecho propio o por sus abogados defensores, conforme los alcances expuestos en el exordio de la presente resolución" (sic)*

En fecha 09/07/2021, el Juzgado ha dictado proveído que textualmente expresa cuanto sigue: *"De lo resuelto por A.I N°: 267 de fecha 24 de junio del 2021 por el Tribunal de Apelación Penal – Primera Sala y los Requerimientos Conclusivos N°: 03 y 04 de fecha 21 de enero del año en curso, presentado por el Ministerio Publico, señálese fecha de audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P para los días: ¬ 20 de julio del 2021 a las 09:30 horas ¬ 21 de julio de 2021 a las 09:00 horas ¬ 22 de julio de 2021 a las 09:00 horas A fin de que comparezcan los Sres. JUSTO RUBEN FERREIRA, PATRICIA FERREIRA, CARLOS GAMARRA, GUILLERMO MOLINAS, GUSTAVO ACOSTA, LAURI POHL, Y MARIO OLMEDO, en compañía de sus abogados defensores, a los efectos previstos en el Art. 352 y concordantes del C. P. P. a sustanciarse ante publico despacho de ésta Magistratura, ubicada en el 4to Piso, Torre norte del Poder Judicial, sito en Alonso*

y Testanova, de ésta Capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el "MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA", y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal "De los Deberes de las Partes" y de lo dispuesto en el Art. 243 Inc. 4 del Código Procesal Penal "Comportamiento de los imputados", a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso. NOTIFIQUESE".

Por A.I. Nro. 533 de fecha 21/07/2021, a través del cual, entre otras cuestiones, se resolvió: *"17) HACER LUGAR al Requerimiento N° 4 de fecha 20 de enero de 2021 de Sobreseimiento Definitivo y allanado por la Defensa Técnica del Sr. Lauri Marcio Pohl Kleinpaul con C.I. N° 1.494.054, de nacionalidad paraguaya, nacido en fecha 30 de junio de 1969 en Yby Yau y en consecuencia LEVANTAR las medidas impuestas por A.I. Nro. 846 de fecha 09 de octubre de 2020, con la expresa mención de que la presente causa no afecta su buen nombre, reputación y honor, de conformidad al exordio de la presente resolución. 18) HACER LUGAR al Sobreseimiento Definitivo en relación al Sr. Mario Joel Olmedo Pacua, de conformidad al exordio de la presente resolución. 19) Admitir la Acusación Nro. 3, de fecha 21 de enero de 2021, formulada por el Ministerio Público en contra de 1) Justo Rubén Ferreira Servín, por la Comisión del Hecho Punible "Contrabando", previsto y penado en el Art. 336 de la Ley N° 6417/2019 que modifica y amplia el art. del Código Aduanero (Ley N°2422/04), así también por la comisión de los tipos penales previstos en los arts. 239 "Asociación Criminal" y 246 "Producción de documentos no auténticos" del Código Penal. 2) Patricia Beatriz Ferreira Pascottini, por la comisión del hecho punible de "Contrabando" previsto y penado en el art. 336 de la Ley 6417/2019 que modifica y amplia el art. del Código Aduanero (Ley 2422/04). Así también por la comisión de los tipos penales de "Asociación Criminal y Producción de Documentos No Auténticos" previstos y penados en los arts. 239 y 246 del Código Penal, en concordancia con el art. 29 inc. 2 "Co-Autoría" del mismo cuerpo legal. 3 Carlos Alberto Gamarra González, por la comisión del hecho punible de "Contrabando" previsto y penado en el art. 336 de la Ley 6417/2019 que modifica y amplia el art. del Código Aduanero (Ley 2422/04). Así también por la comisión de los tipos penales de "Asociación Criminal" y "Producción de Documentos No Auténticos", previstos y penados en los arts. 239 y 246 del Código Penal, en concordancia con el art. 29 inc. 2 "Co-Autoría" del mismo cuerpo legal. 4) Guillermo Andrés Molinas Camps, por la comisión del tipo penal descripto en el art. 337 "Colaboración o complicidad de funcionarios públicos o despachantes de Aduanas" Ley 2422/04, en concordancia con el art. 29 inc. 1 del Código Penal. 5) Gustavo Adolfo Acosta Acosta, por la comisión del tipo penal descripto en el art. 337 "Colaboración o complicidad de funcionarios públicos o despachantes de aduanas" de la Ley 2422/04, todos ellos en*

concordancia con el art. 29 inc. 1 del Código Penal; en consecuencia Ordenar la APERTURA a JUICIO ORAL y PÚBLICO, dejándose establecido el objeto del juicio en base a los hechos descritos precedentemente, atribuidos a los acusados, conductas que se subsumen dentro de las disposiciones legales ante referidas" (sic)

Por A.I. Nro. 534 de fecha 22/07/2021, el Juzgado resolvió: *"HACER LUGAR, al permiso solicitado por el Abogado CESAR ALFONSO a fin de que su defendida PATRICIA BEATRIZ FERREIRA PASCOTTINI, sin sobre nombre o apodo, paraguaya, 36 años de edad, casada, Licenciado en lengua inglesa, domiciliada en las calles 2 de mayo 663 casi Sargento González del Barrio Santa Ana de la ciudad de Fernando de la Mora, con C.I. N° 3. 746.980 con teléfono 0981-237- 917 se ausente de su domicilio y acuda en fecha 23 de julio de 2.021 para aplicarse la primera dosis contra el COVID -19 y el día 12 de agosto de 2021 para aplicarse la segunda dosis contra el COVID-19 en el horario de 07:00 AM a 19:00 PM, a fin de que concurra al vacunatorio habilitado por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, ubicado en el Shopping Pinedo o en el Paseo 1811 ambos ubicados en la ciudad de Fernando de la Mora, debiendo librarse oficio a la Comisaria Primera Central de la ciudad de San Lorenzo a fin de que se disponga el acompañamiento de efectivos policiales debiendo permanecer con la misma en todo momento y acompañar el retorno de la procesada a su domicilio una vez que haya sido vacunada debiendo el personal policial informar al juzgado de todo el procedimiento"*

Por A.I. Nro. 536 de fecha 27/07/2021, el Juzgado resolvió: *"ACLARAR el punto 20 del A.I N°: 533 de fecha 21 de julio del 2021 quedando como sigue: "20) INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a: Representante del Ministerio Publico, Agentes Fiscales Abgs. Osmar David Legal, Francisco Cabrera, Diego Arzamendia y Jorge Luis Arce Rolandi, los procesados Justo Rubén Ferreira Servín, Patricia Beatriz Ferreira Pascottini, Carlos Alberto Gamarra González, Guillermo Andrés Molinas Camps y Gustavo Adolfo Acosta Acosta, en compañía de sus respectivos abogados defensores".-"Ratificando en su totalidad los demás puntos del mencionado A.I.-"*

En fecha 28/07/2021, los Abogados Marcio Battilana y José Dos Santos, interpusieron Recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 533 de fecha 21/07/2021.

En fecha 28/07/2021 el Abogado César Alfonso interpuso Recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 533 de fecha 21/07/2021.

En fecha 29/07/2021 el Juzgado dictó providencia que copiada textualmente expresa cuanto sigue: *"Del recurso de apelación interpuesto contra el A.I N°: 533 de fecha 21 de julio del 2021, por la Defensa Técnica de Justo Ferreira en fecha 28 de julio del año en curso, córrase traslado al Ministerio Publico para que conteste lo planteado por termino de ley*"

En fecha 29/07/2021 el Juzgado dictó providencia que copiada textualmente expresa cuanto sigue: *"Del recurso de apelación interpuesto contra el A.I N°: 533 de fecha 21 de julio del 2021, por la Defensa Técnica de Patricia Ferreira en fecha 29 de julio del año en curso, córrase traslado al Ministerio Publico para que conteste lo planteado por termino de ley*"

En fecha 05/08/2021 los Agentes Fiscales Francisco Cabrera y Osmar Legal contestaron el traslado del Recurso de Apelación General que interpusieron los Abogados de la Defensa de Justo Ferreira y Patricia Ferreira contra el A.I. Nro. 533 de fecha 21/07/2021.

En fecha 06/08/2021 el Juzgado ha dictado providencia que expresa textualmente cuanto sigue: *"Atento al recurso de apelación interpuesto por la procesada Patricia Ferreira bajo patrocinio del Abg. Cesar Alfonso contra el A.I N°: 533 de fecha 21 de julio del presente año y la contestación del traslado que le fuera corrido al Ministerio Publico; remítanse estos autos al Tribunal de Apelación Penal, a fin de resolver el recurso planteado, sirviéndose el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria"*

En fecha 06/08/2021 el Juzgado ha dictado providencia que expresa textualmente cuanto sigue: *"Atento al recurso de apelación interpuesto por el procesado Justo Ferreira bajo patrocinio de los Abgs. Marcio Battilana y José Dos Santos contra el A.I N°: 533 de fecha 21 de julio del presente año y la contestación del traslado que le fuera corrido al Ministerio Publico; remítanse estos autos al Tribunal de Apelación Penal, a fin de resolver el recurso planteado, sirviéndose el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria"*

Por A.I. Nro. 628 de fecha 25/08/2021, el Juez Penal Humberto Otazu, ha resuelto HACER LUGAR al pedido de la Defensa Técnica y otorgar permiso a Justo Ferreira Servín para que el mismo pueda asistir a un centro de vacunación contra Covid-19.

En fecha 13/10/2021, la Jueza Elsa María García dictó providencia, refrendada por la Actuaria Mariana Laterra, que copiada textualmente, expresa cuanto sigue: *"En atención a la extensión de medios de pruebas admitidas por A.I. Nro. 533 de fecha 21 de julio de 2021, amplíese la providencia de fecha 05 de octubre de 2021 y en consecuencia, señálese fecha de Juicio Oral y Público para los días 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de abril de 2022 y 2, 3, 4, 5 de mayo del 2022 a las 08:00 horas. Ofíciese a los miembros y notifíquese a las partes"*

- En fecha 27/12/2021, la Jueza Elsa María García, refrendada por la actuaria Mariana Laterra, dictó providencia que expresa cuanto sigue: *"En atención a la recalendarización de la agenda del Juzgado pospóngase el inicio de la audiencia de Juicio Oral y Público para los días 18 al 22 de julio del año 2022 a las 08:00 horas. Notifíquese a las partes. Ofíciese a los miembros."*

En fecha 15/07/2022, se planteó recusación en contra de los Miembros del Tribunal de Sentencia. En ese sentido, la causa fue remitida al Tribunal de Apelación en lo Penal – Primera Sala, en fecha 18/07/2022.

A.I. N°277 de fecha 27/07/2022, del Tribunal de Apelaciones en lo Penal – Primera Sala, integrado por los Magistrados Pedro Mayor Martínez, Gustavo Enrique Santander Dans y Gustavo Adolfo Ocampos González, en el cual se resolvió: "*RECHAZAR LA RECUSACIÓN planteada por Justo Rubén Ferreira por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra el Tribunal de Sentencia Colegiado conformado por los Jueces ELSA GARCÍA, YOLANDA MOREL, JUAN PABLO MENDOZA Y MIGUEL RUIZ, por su notoria improcedencia…"*

Por providencia de fecha 29/08/2022, dictada por el Tribunal de Sentencia, por el cual se fijó fecha de juicio oral y público para los días 06 al 10 de febrero del 2023.

Providencia de fecha 11/01/2023, dictada por el Tribunal de Sentencia, por el cual se fijó nueva fecha de juicio oral y público, en razón a la superposición de audiencias, para el día 17 de abril del 2023.

El juicio oral y público previsto para el día 17/04/2023, fue suspendida y pospuso el inicio del juicio para el jueves 20/04/2023, en razón a que el procesado Alberto Gamarra se presentó a la audiencia sin abogado defensor.

Excepción de inconstitucionalidad N° 1045/2023, opuesta por el Abogado César Alfonso en representación de Patricia Ferreira y Marcio Battilana en los autos "Justo Rubén Ferreira Servin y otros s/ contrabando y otros".

Acuerdo y Sentencia N° 506 de fecha 12/10/2023, dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se resolvió: "*RECHAZAR* *la excepción de Inconstitucionalidad opuesta por el Abogado César Alfonso en representación de Patricia Ferreira y el Abogado Marcio Battilana, en representación del Señor Justo Ferreira, por improcedente…"*

- El día 20/04/2023, inició el juicio oral y público, el mismo, proseguirá el día 05/12/2023.

- **Por S.D. N°551 de 05/12/2023**, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por la Juez Penal Elsa García como Presidenta y, los Jueces Penales Juan Pablo Mendoza y Yolanda Morel, como Miembros Titulares, por el cual se resolvió: "*1-CONDENAR a Justo Ferreira, a la pena privativa de 3 años, por el Hecho Punible de Contrabando. 2-ABSOLVER a Justo Ferreira por los hechos punibles de uso de documentos no auténticos y asociación criminal. 3- ABSOLVER de culpa y reproche a Patricia Ferreira, por los*

hechos punibles de contrabando, uso de documentos no auténticos y asociación criminal. 4- ABSOLVER de culpa y reproche a Carlos Gamarra, por el hecho punible de asociación criminal. 5- ABSOLVER de culpa y reproche, a Guillermo Andrés Molinas Camp y Gustavo Acosta Acosta, del delito de colaboración o complicidad de funcionarios públicos o despachantes de Aduanas."

- Recurso de Apelación Especial interpuesta, en fecha 28/12/2023, por los Agentes Fiscales, en contra de la S.D. N°551 de fecha 05/12/2023.
- El recurso se encuentra tramitándose en el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala, desde la fecha 11 de marzo del 2024.
- **ACUERDO Y SENTENCIA N° 13 de fecha 05/07/2024**, dictado por el Tribunal de Apelación-Primera Sala, por el cual se resolvió: "*DECLARAR la competencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Primera Sala de la Capital para resolver en el recurso interpuesto. – DECLARAR admisibles los Recursos de Apelación Especial interpuestos por los Abogados Marcio Battilana y José Dos Santos en representación de Justo Ferreira y por los agentes fiscales Diego Arzamendia, Francisco Cabrera y Jorge Luis Arce, representantes del Ministerio Público en contra de la S.D. N°551 del 05 de diciembre de 2023. – CONFIRMAR en todas sus partes la S.D. N°551 del 05 de diciembre de 2023, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución".*

14.ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- N° de sistema 2314/2021, Secretaría Judicial I:

- "Acción de inconstitucionalidad promovida por Patricia Beatriz Ferreira en /os autos caratulados: Justo Ferreira y otros s/ Contrabando" Nº 2320 Año 2021 y la "Acción de inconstitucionalidad promovida por Justo Ferreira en /os autos caratulados: Justo Ferreira y otros s/ Contrabando."

- Por proveído de fecha 09/06/2023, el Ministro Gustavo Santander, se excusó de entender en la presente causa.

- Por proveído de fecha 02/10/2023, el Ministro Eugenio Giménez, aceptó integrar la presente causa.

- Por proveído de fecha 30/12/2024, el Ministro César Diesel, se excusó de entender en la presente causa.

- El recurso se encuentra pendiente de resolución.

- N° de sistema 98/2020, Secretaría Judicial III:

- RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN interpuesto contra el Acuerdo y Sentencia N° 13 de fecha 05/07/2024, dictado por el Tribunal de Apelación Primer Sala.

- Por proveído de fecha 01/10/2024, el Ministro Víctor Ríos se excusó de entender en la presente causa.

- Por proveído de fecha 30/12/2024, el Ministro César Diesel, se excusó de entender en la presente causa.

- Vista la excusación de los Ministros Dr. Víctor Ríos y Dr. Cesar Diesel, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese estos autos a los Ministros Dr. Gustavo Santander y el Dr. Eugenio Jiménez Rolón, a fin de que los mismos acepten o no entender en la presente causa, inhibición de los Ministro Dr. Luis María Benítez Riera y Dr. Manuel Ramírez Candia.-

Por proveído de fecha 26/02/2025, el Ministro Dr. Eugenio Jiménez Rolón, se excusó de entender en la causa, en razón a que integra la Sala Constitucional, para entender la Acción de Inconstitucionalidad planteada por Patricia Ferreira.

Por proveído de fecha 26/03/2025, la Ministra Carolina Llanes, resolvió: *"vista la excusación de los Ministros Dr. Eugenio Jiménez Rolón y el Dr. Gustavo Santander, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese estos autos con los Ministros Dr. Alberto Martínez Simón y el Dr. Cesar A. Garay, a fin de que los mismos acepten o no entender en la presente causa, por la inhibición de los Ministros Naturales Dr. Manuel Ramírez Candia y el Dr. Luis Maria Benítez Riera."*

Por proveído de fecha 10/04/2025, el Ministro Dr. Luis Alberto Martínez Simón, se excusó de entender en la causa, en razón a que integra la Sala Constitucional, para entender la Acción de Inconstitucionalidad planteada por Patricia Ferreira.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 14/08/2025.